



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2019-0334

El contenido del informe secretarial que antecede obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes, dado que allí se explica que las providencias fechadas 9 de febrero de 2022 -vistas a folios 385 y 386 del C. 1-, por medio de las cuales *(i)* se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que había decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito y *(ii)* ordenó el emplazamiento del demandado **Luis Hernando Perilla Molina**, si bien se les consignó fechas y número de estado, no se inscribieron en el Micrositio ni en el Siglo XXI, de ahí que su notificación deba surtirse de nuevo y en debida forma.

Por consiguiente, se dispone que por Secretaría se efectúe la notificación en cuestión y dejando en el expediente las constancias del caso.

Secretaría, proceda de conformidad.

Efectuado lo anterior, entiéndanse alcanzados los pedimentos elevados en las comunicaciones que se radicaron en el correo institucional de este Juzgado los días 15 de febrero de 2022 y 30 de marzo de 2022 -folios 388 a 394 y 387, respectivamente-.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>42</u> hoy <u>06</u> MAY 2022</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p> |
|---|



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 09 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320190033400

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que formuló el extremo actor en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021(fl. 377), por medio del cual se declaró terminado este asunto.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos de la censura, se sintetizan básicamente, en que no resultaba procedente dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del CGP, por dos situaciones, la primera, porque ante los resultados negativos de notificaciones del demandado, se solicitó el emplazamiento del señor Luis Hernando Perilla Molina, sin que en la actualidad haya existido pronunciamiento por parte de este Despacho en tal sentido.

La segunda situación, es que se encuentra pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas que fueron decretadas en esta causa.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal que procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

Una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte tempranamente que el auto atacado se revocará no por las razones del recurrente, sino porque el término de los treinta (30) días, que se le concedieron a la demandante para efectos de adelantar las diligencias de notificación del señor Luis Hernando Perilla Molina, fueron interrumpido con el recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentó el apoderado judicial de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A.; actuación procesal que interrumpió el término del requerimiento, tal como lo advierte el literal c) del numeral 2) del artículo 317 del CGP.

Así las cosas, ante la prosperidad del recurso de reposición, por sustracción de materia no existen fundamentos jurídicos para emitir pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación que se formuló de forma subsidiaria.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

REVOCAR el auto de fecha 14 de octubre de 2021, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

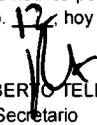

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 12 hoy

11 FEB 2022


PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.

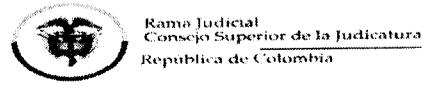


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 42

de hoy 09 MAY 2022

en (la) secretario (a) 



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
jo3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 09 FEB 2022

PROCESO VERBAL- RAD. NO.: 11001310300320190033400

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que ante los resultados negativos respecto a la notificación del demandado Luis Hernando Perilla Molina, el extremo actor solicitó su emplazamiento (misiva visible a folio 292 del cuaderno principal), sin que se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Luego entonces, en atención al principio de directriz e instrucción, se DISPONE:

Ordenar el emplazamiento del demandado **Luis Hernando Perilla Molina**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría proceda con la correspondiente inscripción, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 12 hoy 09 FEB 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.

República de Colombia
Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO
El auto anterior se notifica por Estado No. 12
de hoy 09 MAY 2022
en (la) secretario (a) 